

## OPINIÓN

Norberto de la Mata, Martín Bilbao y  
Marina AlgortaDelito fiscal y blanqueo  
de bienes: ¿dos en uno?

La Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales dice en su artículo 1 que "la cuota defraudada en los delitos contra la Hacienda Pública se entenderá como bien procedente de una actividad delictiva". El nuevo artículo 301 del Código Penal surgido con la reforma de 2010 dice que se sancionará como blanqueo la "posesión" de bienes sabiendo que éstos tienen origen en una actividad delictiva. Y este mismo artículo añade que esta actividad puede haber sido cometida por el poseedor o por otro. ¿Podemos unir las tres previsiones y entender que cuando se comete un delito fiscal al mismo tiempo se está cometiendo "siempre" un delito de blanqueo de capitales? En nuestra opinión, no.

Hoy apenas se discute -aunque debería hacerse- que un delito fiscal pueda ser el delito previo de un posterior delito de blanqueo si se realiza una determinada conducta de "adquisición, conversión o transmisión" de la cuota defraudada a Hacienda, tal como ha venido reclamando la Fiscalía y ha reconocido ya alguna sentencia del Tribunal Supremo. El Código Penal exige únicamente que los bienes adquiridos, convertidos, transmitidos, ocultados o encubiertos provengan de un delito previo, cualquiera. Bien.

Incluso, dirán algunos, aunque el delito fiscal previo esté prescrito, entendiendo que la prescripción es una causa personal de extinción de la responsabilidad, pero no de desaparición del delito. Discutible, pero podría aceptarse.

Que se sancione la posesión de bienes procedentes de un delito previo puede también tener sentido si la misma supone un acto de entorpecimiento de la acción de la Justicia que dificulta la investigación de ese delito.

E igualmente puede tenerlo sancionar conductas denominadas de *auto blanqueo*. Es algo a lo que ya se enfrentó el Tribunal Supremo en un Pleno de 2006 sin descartarlo en todos los supuestos y que expresamente aceptará el artículo 301. Sancionar a quien blanquea dinero procedente del tráfico de drogas puede entenderse que es algo más que auto encubrirse o que agotar el resultado del delito.

Ahora bien, sancionar como autor de un delito de blanqueo a quien deja de tributar, entendiendo que está poseyendo la cuota defraudada (si es superior a 120.000 euros) es un sinsentido. De entrada, porque, si aceptamos esto, habrá que aceptar igualmente que quien no paga una prestación a su conyuge o quien accede ilícitamente a programas televisivos de pago o quien recibe dinero por dejarse guiar en una competición deportiva deberán también ser considerados blanqueadores de bienes.

Además, habría que aceptar que el delito de blanqueo sería prácticamente imprescriptible. Si no importa que haya prescrito el delito previo para poder hablar de blanqueo y si mientras hay posesión hay blanqueo, un posible delito fiscal -cuando fuera que se cometiera, lo hiciera quien lo hiciera-, permitiría exigir responsabilidad por blanqueo siempre que se poseyera un euro procedente de dicha defraudación. Algo absurdo. E incluso aunque se realizara una regularización con Hacienda, en caso de deudas no prescritas, para optar a la exención de pena prevista en el Código, como esta no abarca las conductas de blanqueo, lo que se conseguiría es una autoinculpación para una posterior condena por blanqueo, lo que tampoco tiene sentido.

¿Entonces, qué? Que el blanqueo es lo que era en 1988 cuando se incorporó a nuestra legislación, lo que pretenden que sea las normas internacionales y lo que nuestro propio legislador reconoce que debe ser cuando afirma que se pena a quien realiza conductas que traten de "ocultar o encubrir el origen" ilícito de determinados bienes.

Una cosa es sancionar a quien, poseyendo, oculta la procedencia ilícita de unos bienes o sancionar al autor de un delito que trata de convertir, evadiéndolos de la acción de la Justicia, unos determinados bienes. Pero decir que todo delito con un contenido patrimonial es al mismo tiempo un delito de blanqueo ni tiene sustento legal suficiente ni explicación político-criminal alguna. Penalizar el auto blanqueo por mera posesión de la cuota defraudada a Hacienda, o parte de ella, no tiene sentido alguno, salvo el de una incriminación carente de toda lógica jurídica.